

Fundación Universitaria Monserrate

Régimen disciplinario

El estudiante deberá conocer, asumir y cumplir el Reglamento Estudiantil, teniendo en cuenta que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Código Civil Colombiano (Reglamento Estudiantil, artículo 28, parágrafo)

Régimen disciplinario

Los principios, aplicación, faltas, medidas disciplinarias, sanciones, atenuantes, procedimiento relativo al régimen disciplinario se explicita en el Título V artículos del 105 al 118 del Reglamento Estudiantil, de esta manera:

La Unimonserrate tiene como principio general que su régimen disciplinario esté orientado a preservar y garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria y el buen nombre de la Institución; por lo tanto, el reglamento estudiantil y las demás normas legales vigentes deben cumplirse con el fin de armonizar las relaciones entre los integrantes de la comunidad (Reglamento Estudiantil, artículo 105).

El régimen disciplinario de la Unimonserrate se fundamenta en las normas legales y pronunciamientos constitucionales vigentes, y acata los principios de presunción de inocencia, de legalidad, tipicidad de las faltas, de proporcionalidad a la clasificación de las medidas disciplinarias (correctivos, amonestaciones y sanciones). Así mismo, respeta el derecho a la igualdad, al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a controvertir las pruebas allegadas en su contra, el principio de la doble instancia y el principio de la cosa juzgada (Reglamento Estudiantil, artículo 105).

En el marco anterior, los estudiantes solo pueden ser sancionados disciplinariamente por la Unimonserrate de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento y acatando estrictamente los principios aquí señalados (Reglamento Estudiantil, artículo 105, parágrafo). El régimen disciplinario aplica a quien infrinja las normas establecidas por la Institución, bien sea porque comete una falta leve o grave contemplada en el Reglamento, en calidad de autor intelectual o material, cómplice, partícipe directo o encubridor. Además, aplica en el desarrollo de las actividades de la vida universitaria, dentro y fuera de la Institución, cuando el estudiante se encuentra en representación de la Institución o el programa académico, o en otra institución con la cual se tenga convenio (Reglamento Estudiantil, artículo 106 y parágrafos 1 y 2).

Cuando los hechos materia del procedimiento disciplinario son constitutivos de un presunto delito, se comunican y ponen en conocimiento de la autoridad competente, con copia de los documentos que correspondan (Reglamento Estudiantil, artículo 106 y párrafo 3).

En la Unimonserate son faltas leves, según el artículo 107 del Reglamento Estudiantil:

- Escribir, dibujar o colocar letreros en paredes y carteleras sin previa autorización de la Institución.
- Entorpecer o alterar el normal desarrollo de las clases y demás actividades académicas que se desarrollen.
- Salir o ingresar del salón sin la autorización correspondiente durante la presentación de una evaluación.
- Ingresar mascotas al salón de clase.
- Incumplir los deberes establecidos en el artículo 41 del presente Reglamento.
- Fumar al interior de la Institución, según el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009.
- Prestar el carné a otra persona para que ingrese a la Institución por la primera vez.

El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 41 del Reglamento Estudiantil, puede ser falta grave, de acuerdo con la valoración que haga el director de programa (Reglamento Estudiantil, artículo 107 párrafo).

En la Unimonserate se constituyen faltas graves, según el artículo 108 del Reglamento Estudiantil las siguientes:

- Reincidir en la comisión de una falta leve y sancionada de acuerdo con el presente Reglamento.
- Realizar actos que van en contra de lo establecido en la Constitución Política, la normatividad legal vigente y la normatividad interna de la Unimonserate, las cuales son de público conocimiento para los estudiantes.
- Asistir a cursos no registrados en la matrícula con dolo, sin autorización del director de programa.
- Atentar contra la honra y buen nombre de la Unimonserate o de las personas que integran la comunidad educativa a través de cualquier medio de comunicación.
- Apropiarse, de manera ilícita, ya sea momentánea o definitivamente, de los bienes de la Institución o de las personas de la Unimonserate.
- Ocasionar daño intencional en uno o varios bienes de la Unimonserate, de los miembros de la comunidad educativa o de terceros.
- Utilizar cualquier forma de violencia contra cualquier miembro de la Unimonserate o invitado a la Institución.

- Falsificar o adulterar documentos o cometer cualquier otro tipo de acto fraudulento que induzca a error en las actuaciones de la Institución.
- Realizar plagio en cualquier tipo de documento o mostrar alguna conducta que viole la propiedad intelectual, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- Ingresar sin autorización a cualquier dependencia de la Unimonserate para tener acceso a sus archivos reservados.
- Establecer comunicación escrita, verbal, tecnológica o gesticular con otro estudiante durante la presentación de una evaluación, o incurrir en copia o intento de copia. Esta falta cubija tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite.
- Suplantar a un estudiante en una actividad académica, o en la presentación de pruebas de evaluación.
- Suplantar de manera virtual o presencial la identidad de un miembro de la comunidad educativa.
- Incumplir las normas que promueven el bienestar general de la comunidad educativa dentro de la Institución o en su representación.
- Incumplir con una sanción impuesta por alguna autoridad de la Institución.
- Promover o participar en desórdenes que conlleven a la parálisis momentánea o permanente de las actividades propias de la Institución.
- Consumir, inducir al consumo y/o comercializar licor o algún tipo de sustancias psicoactivas que produzca dependencia física o psíquica, dentro de los predios de la Unimonserate o en desarrollo de una actividad que se esté adelantando fuera de la misma o desarrollando a su nombre o en su representación.
- Portar, comercializar o utilizar armas de fuego, corto punzantes, explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de los predios de la Unimonserate o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma o desarrollando a su nombre o en su representación.
- Distribuir publicaciones en sus diferentes modalidades que atenten contra la moral individual y social de la comunidad educativa.
- Atentar contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos; así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos.
- Vender habitualmente sin autorización de Bienestar Universitario cualquier tipo de artículos en la Unimonserate y promover o participar en rifas o juegos de azar.
- Todos aquellos actos que según la ley colombiana se tipifiquen como contravención o delito.

Son medidas disciplinarias según el artículo 109 de Reglamento estudiantil los correctivos, las amonestaciones y las sanciones, los que se comprenden de la siguiente manera:

Correctivos: En casos particulares que no ameriten ni amonestación, ni sanción, un profesor podrá de acuerdo a su criterio, aplicar correctivos por infracciones del estudiante ocurridas en el desarrollo de su actividad académica (Reglamento Estudiantil, artículo 110).

Amonestación: Es la medida disciplinaria que se aplica cuando se comprueba una falta leve. Y puede ser:

1. Amonestación oral: Llamado de atención verbal que hace el director de programa a un estudiante, debido a una queja presentada por un profesor o directivo de la Institución por la actuación de un estudiante. Esta medida disciplinaria debe ser registrada en la planilla que para tal fin reposa en la secretaría del programa.
2. Amonestación escrita: Es un llamado de atención por escrito que el director de programa dirige al estudiante y cuya copia debe reposar en la hoja de vida académica del mismo (Reglamento Estudiantil, artículo 111)

Sanción: Es la medida disciplinaria que se aplica cuando se comprueba una falta grave. Las sanciones pueden ser:

1. Matrícula condicional: Es el establecimiento de condiciones especiales para la renovación de matrícula fijadas por la Institución. Su no cumplimiento dará lugar a la suspensión temporal de los estudios.
2. Suspensión temporal de los estudios: Es la cancelación de la matrícula hasta por tres períodos académicos y la no autorización de su renovación por el término indicado en la sanción.
2. Cancelación de matrícula: Es la negación definitiva para reingresar a la Unimonserate en cualquiera de sus programas académicos en la condición de estudiante (Reglamento Estudiantil, artículo 112)

El párrafo 1 del artículo 112 del Reglamento Estudiantil, indica que las sanciones son aplicadas por el Comité de Asuntos Disciplinarios de escuela, y actúa en el marco de la normativa presentada. Así mismo, señala que, el recurso de reposición se resuelve en ese Comité y el recurso de apelación en el Consejo de Escuela.

La norma también explicita que el estudiante podrá realizar una actividad formativa y reparadora, que lo conduzca a reconocer la falta y a asumir su responsabilidad en beneficio propio, y en el de otros estudiantes que puedan verse abocados a situaciones similares. No obstante, en ningún caso esta actividad sustituye el proceso disciplinario y la sanción correspondiente (Reglamento Estudiantil, artículo 112, párrafo 2).

Toda sanción debe registrarse en la hoja de vida del estudiante, según el parágrafo 3 del artículo 112 del Reglamento Estudiantil.

Por otra parte, y en el caso de reincidencia en la anulación de una evaluación el Reglamento establece en el parágrafo 4 del artículo 112 lo siguiente:

1. En una segunda infracción la calificación definitiva del correspondiente curso será de cero punto cero (0.0), y el estudiante debe repetirlo. Además, dará lugar a la sanción de matrícula condicional, aplicando las disposiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Estudiantil.
2. La tercera infracción dará lugar a la sanción de suspensión temporal, aplicando las disposiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Estudiantil.
3. La cuarta infracción dará lugar a la sanción de cancelación de la matrícula, aplicando las disposiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Estudiantil.

Con relación a la sanción se pueden presentar condiciones que la aminoran o atenuantes. El Reglamento Estudiantil en el artículo 113 considera las siguientes:

1. Haber mostrado antes de la falta una conducta responsable a nivel académico y disciplinar.
2. Reparar total o parcialmente de manera voluntaria el daño.
3. Acudir voluntariamente ante la autoridad competente para dar a conocer la falta cometida.
4. Evitar la injusta denuncia de terceros.
5. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en la conducta que se investiga.

También hay agravantes de una sanción, o condiciones que conducen a que la sanción sea mayor. El Reglamento de Estudiantes en el artículo 114 establece los siguientes agravantes:

1. Reincidir en una falta disciplinaria.
2. Llevar a cabo acciones dirigidas a obstaculizar el debido proceso, ocultando pruebas, intimidando a otros, o cometiendo acciones que traten de minimizar la responsabilidad.
3. Ser cómplice en la comisión de una falta.
4. Ejercer algún tipo de presión contra una o varias personas encargadas de realizar la investigación.

Para efectuar un proceso disciplinario la Institución a través del Reglamento Estudiantil, artículo 115, establece las siguientes instancias y competencias:

1. *Director de Programa:* Corresponde al director de programa, al que pertenece el estudiante implicado, la notificación de la apertura del proceso, el desarrollo de la indagación preliminar y la recolección de pruebas, con el apoyo del profesor de corresponsabilidad.
En los casos de faltas leves el director de programa aplica la amonestación o absuelve al estudiante de los cargos y ordena el cierre del proceso. En faltas graves éste formula los cargos al estudiante y traslada la investigación al comité de asuntos disciplinarios respectivo.
2. *Comité de Asuntos Disciplinarios:* Es un órgano colegiado organizado por cada escuela. Está conformado por el decano, o su delegado, quien es un director de programa, la persona a cargo de la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario o su delegado, un representante de los estudiantes y un profesor del programa al que pertenecen los estudiantes investigados, nombrado por el decano, y quien hace las veces de secretario. Este profesor tiene voz, pero no voto.
Corresponde al comité de asuntos disciplinarios conocer del traslado de la indagación preliminar; pruebas y valoración de los hechos realizados por el director de programa; escuchar al o a los estudiantes en los descargos respectivos; valorar las pruebas y aplicar la sanción correspondiente.
También le corresponde resolver el recurso de reposición que interponga el estudiante disciplinado; y en caso de concluir que no existe falta, emitir un acto cuya decisión absuelva al estudiante de los cargos y ordene el cierre del proceso.
3. *Consejo de Escuela:* Estudia y resuelve en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del comité de asuntos disciplinarios.

Cuando el estudiante implicado se encuentre cursando doble programa, el Comité de Asuntos Disciplinarios de la escuela en la cual se cometió la infracción será quien atienda el caso. (Reglamento Estudiantil, artículo 115, parágrafo).

Para la imposición de las sanciones señaladas en el Reglamento, se adelanta el siguiente procedimiento según el artículo 116:

1. Si algún miembro de la comunidad universitaria considera que un estudiante ha infringido una o varias de las disposiciones del Reglamento, debe informar oportunamente por escrito el hecho ante el director de programa, manifestando en forma clara, expresa y breve, los hechos que dan lugar al proceso y adjunta, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
2. El director de programa notifica al estudiante de la apertura del proceso disciplinario, le formula en forma escrita los cargos endilgados y le traslada cada una de las pruebas que fundamentan los cargos.

3. Acto seguido en audiencia de descargos, el estudiante tiene la oportunidad de controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
4. Si el director de programa considera que la falta es leve, aplica la correspondiente amonestación. Pero si evalúa la falta como grave, traslada al comité de asuntos disciplinarios de la respectiva escuela toda la actuación realizada.
5. El comité de asuntos disciplinarios tiene cinco (5) días hábiles luego de ser notificado del caso por parte del director de programa para dar inicio al proceso. Después de estudiar la situación define la fecha de la audiencia para la presentación de cargos al o a los estudiantes respectivos.
6. El secretario del comité de asuntos disciplinarios notifica personalmente, y por escrito, al estudiante la apertura del proceso disciplinario y la formulación de cargos y define la fecha en que se debe presentar a descargos, la cual debe darse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión respectiva. La notificación se realiza siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Estudiantil.
7. Durante la audiencia o audiencias, el estudiante presenta sus descargos de forma verbal o escrita, solicita y aporta pruebas, acepta o no la falta. El comité de asuntos disciplinarios valora los cargos, las pruebas y los descargos o pruebas presentadas por el o los estudiantes y tipifica la falta grave o cierra el proceso por considerar que no hay falta alguna.
8. Si el estudiante acepta la falta, el comité de asuntos disciplinarios aplica la sanción y otorga los recursos de reposición y apelación respectivos. Si el estudiante no acepta la falta, el comité de asuntos disciplinarios o (el) o (los) estudiantes pueden solicitar que se practiquen nuevas pruebas.
9. En el caso de ordenarse la práctica de pruebas, éstas son realizadas por el director de programa o por el profesor delegado al comité de corresponsabilidad, para lo cual dispondrá de un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la orden del comité de asuntos disciplinarios. Si por la gravedad de la falta es indispensable recaudar más pruebas, el plazo citado anteriormente se podrá prorrogar por el término que asegure que éstas sean recaudadas en su totalidad.
10. Una vez recolectadas las pruebas, el comité de asuntos disciplinarios las valora, y decide notificar de las pruebas recaudadas al estudiante implicado, para que éste presente por escrito sus descargos finales dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.
11. El comité de asuntos disciplinarios valora las pruebas recaudadas en el proceso disciplinario, los descargos presentados por el estudiante, los agravantes o atenuantes de que trata el Reglamento Estudiantil y, de ratificar que el estudiante sí incurrió en una falta disciplinaria, impone la sanción correspondiente.
12. El director de programa notifica al estudiante la decisión tomada por el comité de asuntos disciplinarios, mediante comunicación escrita, motivada e indica los recursos que contra

ella proceden. Esta comunicación es notificada a la persona que denunció los hechos investigados.

13. Si la decisión es una sanción, contra ésta procede el recurso de reposición ante el mismo comité de asuntos disciplinarios, y de apelación ante el consejo de escuela.
14. El estudiante sancionado o la persona que solicitó la investigación deberá ejercer simultáneamente, y en un mismo escrito, su derecho a los recursos de reposición y apelación respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión. Todos los recursos deberán ser sustentados por escrito para que se consideren interpuestos.

El término para resolver el recurso de reposición será de cinco (5) días hábiles. En el caso en que éste fuera negativo y el estudiante hubiera solicitado el recurso de apelación, éste debe resolverse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la resolución del recurso de reposición o en la siguiente reunión ordinaria del consejo de escuela.

El director de programa será el encargado de presentar el recurso de apelación ante el consejo de escuela respectivo. En los casos en que uno de los miembros del comité de asuntos disciplinarios que impuso la sanción sea miembro del consejo de escuela o, siendo miembro de éste, se declare impedido por alguna causa justificada, no podrá intervenir en la discusión ni en la votación del recurso de apelación. El consejo de escuela podrá nombrar un suplente ad hoc.

15. La decisión se considerará en firme cuando el estudiante haya sido debidamente notificado y no haya interpuesto los recursos dentro de los términos previstos en el Reglamento, o cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado debidamente.
16. De las sanciones impuestas como producto de incurrir en faltas graves se deja constancia en la hoja académica del estudiante.
17. En todos los casos de aplicación de cualquier sanción, el consejo de escuela podrá determinar los términos y las condiciones necesarias para levantarla.

Sobre el tiempo que se establece sobre el proceso, es pertinente señalar que el artículo 116 de Reglamento Estudiantil expresa que todos los términos referidos al régimen disciplinario deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente; e indica que cuando dentro del proceso disciplinario se esté investigando a cuatro o más estudiantes, se duplicarán los términos establecidos para la práctica de pruebas.

La norma presenta, además, en el artículo 117 del Reglamento Estudiantil, para la aplicación del procedimiento disciplinario, unos lineamientos adicionales que podrían utilizarse según las condiciones del caso, a saber:

1. Suspensión temporal. Atendiendo a la gravedad de la falta y la afectación de la misma en la comunidad de la Unimonserate, y con el propósito de evitar que se continúe cometiendo la falta, el comité de asuntos disciplinarios podrá solicitar ante el consejo de escuela imponer al estudiante una suspensión, como medida preventiva, por el término que dure el proceso disciplinario hasta que la decisión al respecto quede en firme.
2. El comité de asuntos disciplinarios o el consejo de escuela determina si la sanción se aplica en forma inmediata, o hay lugar a diferirla en el tiempo no más allá de iniciar el siguiente período académico.
3. Cuando la situación lo amerite debe incluirse un proceso de acompañamiento y seguimiento al estudiante para posibilitarle la superación de los comportamientos que generaron la sanción.

El párrafo del artículo 117 del Reglamento Estudiantil expresa que una vez se encuentre en firme la sanción, se notifica al estudiante, a los padres de familia si es menor de edad, o a la entidad de apoyo si el estudiante recibe el auxilio o beneficio de una organización para realizar los estudios, respetando siempre el derecho constitucional a la intimidad.

Es pertinente tener presente que según el artículo 118 del Reglamento Estudiantil las sanciones por falta grave mientras se encuentra vigente limitan la oportunidad de:

- Beneficiarse de las becas o de cualquier tipo de apoyo económico que ofrece la Unimonserate.
- Recibir estímulo y distinciones a los que se refiere el Capítulo III del Título II del Reglamento Estudiantil, o cualquier mención honorífica por parte de la Unimonserate.
- Representar a la Institución en eventos académicos o culturales.
- Ser elegido representante estudiantil.
- Continuar como representante estudiantil en caso de ser representante en el momento de la sanción.
- Realizar prácticas profesionales que tengan retribución económica u otro tipo de beneficio especial en la Unimonserate.
- Recibir el título de grado.